



## MENDOZA

### LEY 5716

#### PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Salud Pública. Productos que contengan elementos perjudiciales para la salud. Etiquetas. Requisitos.  
Sanción: 20/06/1991; Promulgación: 11/07/1991;  
Boletín Oficial 30/07/1991.

Artículo 1° -- Todo producto en cuya elaboración se utilicen elementos o procedimiento químicos perjudiciales para la salud, destinados al uso humano doméstico y elaborado, fraccionado y/o envasado en la provincia de Mendoza, deberá llevar en su exterior, una etiqueta con el nombre químico de los elementos utilizados, tal cual se registraron como patente.

Art. 2° -- La etiqueta de los productos contendrá la fórmula química del mismo y su contenido en cantidad por cada porción de lo expresado al público.

Si el producto o los elementos utilizados en su elaboración fueran perjudiciales para la salud humana, la etiqueta contendrá el antídoto que deberá utilizarse en caso de ingesta.

Art. 3° -- Asimismo la etiqueta indicará el nombre comercial y científico del producto mecanismo de acción del producto químico ingerido en el cuerpo, los efectos tóxicos que podría causar su ingestión o manipulación incorrecta en cada órgano o sistema, y, en su caso, la dosificación del antídoto, discriminando a niños y adultos.

Art. 4° -- La etiqueta señalará las formas y procedimientos para eliminar el tóxico del organismo, recomendado por la industria fabricante y/o los productos o elementos que neutralicen su acción, si existieren, como también las precauciones para su uso e indicaciones de la forma correcta de utilización.

Art. 5° -- El incumplimiento de la presente ley, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 57 de la ley 5547, al fabricante y a quien comercialice los productos comprendidos en el art. 1° de la presente ley, sin cumplir sus prescripciones. El procedimiento para la aplicación de las mismas será el determinado por los capítulos VII, VIII y IX de dicha ley.

Art. 6° -- Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Economía o el organismo que éste designe.

Art. 7° -- Comuníquese, etc.

